CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el 9 de marzo del 2015, ELIZABETH DEL CARMEN MARTINEZ RUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33´196.689, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Cartagena, en la Carrera 9ª # 17- 52 Apto 509, Edificio Mistral, Sector Cielo Mar, La Boquilla y CANDELARIA DE JESUS MARTINEZ RUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33´195.272, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Cartagena, en la avenida California No. 26-74, Apto 4ª, Edificio Selene, quien para todos los efectos se denominarán los constituyentes, mediante el presente escrito manifestamos nuestra voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S) que se regulará conforme lo establecido en la ley y en los siguientes estatutos: **ARTICULO PRIMERO TIPO O ESPECIE DE SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE:** La sociedad que se constituye por medio de este documento es por acciones, del tipo Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S) esta se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, por las normas que de manera especial regulan esta especie de compañía en Código de Comercio y por las generales que en la anterior normativa rigen para las sociedades, teniendo en cuenta que tanto las especiales como las generales sean compatibles con su calidad de una Sociedad por Acciones Simplificada**. ARTICULO SEGUNDO DOMICILIO SOCIAL:** la compañía tendrá como domicilio Social la Ciudad de Cartagena Bolívar, en la Cr 9 # 17-52, Edificio Mistral, apto 509, Cielo Mar, La Boquilla; pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual se procederá como aparece previsto en las normas legales**. ARTICULO TERCERO NOMBRE DE LA SOCIEDAD:** La sociedad actuará bajo la denominación **CEMAR COMERCIALIZADORA S.A.S**.; **ARTICULO CUARTO TERMINO DE DURACION:** La sociedad tendrá un término de duración INDEFINIDO, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus accionistas así lo decidan. **ARTICULO QUINTO OBJETO SOCIAL:** La sociedad podrá realizar cualquier acto lícito civil o de comercio, pero especialmente podrá realizar las siguientes actividades sin excluir otras: promover la distribución, compra y venta: ensamblaje, fabricación, exportación de equipos de telecomunicaciones como, portátiles, computadores de escritorio, Workstation, thinclient, servidores y almacenamiento redes, cámaras IP y conectividad, impresoras y escáneres, UPS y reguladores, monitores, televisores, audio y vídeo, suministros, entretenimiento, cámaras fotográficas, vídeo cámaras, video proyectores, partes, accesorios y cámaras web, toda clase de licenciamiento y seguridad informática, partes y piezas electrónicas, minicomputadores, microcomputadores procesadores electrónicos, electrónica de datos, análogos o digitales, unidades de salida y entrada para el procesamiento de información, gabinetes, racks. Servicio e instalación de programas Microsoft, antivirus y toda clase de programas. Prestación de servicios de instalación de cableado estructurado, telefonía análoga e IP, sistemas de networking, certificación de cableado estructurado en las diferentes categorías normalizadas, instalación de cableado para video voz, datos de acuerdo a las normas vigentes; instalación, tendido y conectorización de puntos, marcación y certificación de puntos, configuración y mantenimiento de plantas telefónicas; mantenimiento y reparación de todo tipo de equipos de telecomunicaciones y de cómputo, UPS y sus componentes asociados; servicio de instalación de fibra óptica, conectorización y pruebas de certificación; instalación de circuitos cerrados de televisión, suministro de todos sus componentes, puesta en marcha y mantenimiento; servicio de diseño, organización y mantenimiento de racks y comunicaciones, centros de cómputo y/o cuartos de sistema; servicios de mantenimiento general y reparación de todo tipo de equipos y sus componentes, en especial equipos de cómputo y similares. Comercialización de licenciamiento, alquiler de equipos para oficina, venta de artículos de papelería y útiles de oficina, tóneres, cintas y tintas, comercialización de todo tipo de muebles y cortinas para oficinas,

fotocopiadoras, fax, máquinas de escribir, equipos electrónicos de oficina, carros móviles para equipos electrónicos, compra y venta de equipos de refrigeración, aires acondicionado, minisplits instalación y mantenimiento de los mismos y en general todo lo relacionado con estos, venta de celulares y accesorios, circuitos cerrados de televisión, cámaras IP, sistemas de video y vigilancia remota, sistema electrónico para ingreso de personal, digiturnos y equipos para autenticación de huellas, suministro de todo tipo de equipos de citofonía y servicios de mantenimiento y asesoría, comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo, comercio de artículos deportivos, uniforme y calzado industrial, confección de ropa, dotaciones escolares y material didáctico. Para el cabal desarrollo del objeto principal la sociedad podrá comprar, vender arrendar, permutar gravar e hipotecar cualquier tipo de muebles e inmuebles, celebrar toda clase de operaciones lícitas con títulos valores, divisas, acciones, cédulas, bonos, cuotas, apertura de cuentas. Solicitud de préstamos, contrato de mutuo, fiduciarios y similares o equivalentes, servir de agente, representante, franquiciado o concesionario de cualesquiera personas naturales o jurídica nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial o civil; podrá participar en licitaciones, concursos o convocatorias públicas, privadas o mixtas, y hacerse socia o asociada de otras personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales, extranjeras o multinacionales, para participar en dichos procesos, ser representada judicial y extrajudicialmente, transigir, desistir, participar y aceptar decisiones arbítrales y en general celebrar todo género de actos, operaciones, negocios jurídicos y contratos que tengan relación directa con las actividades que su objeto social requiera o cuya finalidad sea ejercer los demás o cumplir las obligaciones legales o comerciales, o convencionales derivadas de la existencia de la sociedad como tal, tales como encargos fiduciarios, contratos con entidades financieras, y la representación ante entes judiciales o administrativos y demás actos complementarlos para el normal desarrollo del objeto principal. **ARTICULO SEXTO CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO:** El capital autorizado es de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10´000.000), divididos en mil (1000) acciones de igual valor nominal, a razón de DIEZ MIL PESOS ($10.000) cada acción. Los accionistas constituyentes han suscrito mil (1000) acciones por un valor nominal total de DIEZ MILLONES ($10´000.000) capital que se encuentra suscrito y pagado en dinero en su totalidad. La clase de acciones aquí suscrita son de clase ORDINARIAS. Parágrafo: El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la ley, igualmente podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley señala, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por sus accionistas e inscrita en el registro mercantil.

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES	CAPITAL	%
ELIZABETH MARTINEZ RUZ	500	5.000.000	50%
CANDELARIA MARTINEZ RUZ	500	5.000.000	50%
TOTAL	1.000	10.000.000	100%

ARTICULO SEPTIMO CARACTERISTICAS DE LAS ACCIONES: Las acciones de la sociedad en que se halla dividido el capital son de clase:

OTORGANTES	TIPO DE ACCIÓN	CANTIDAD
ELIZABETH MARTINEZ RUZ	ACCION ORDINARIA	500
CANDELARIA MARTINEZ RUZ	ACCION ORDINARIA	500

La accionista ELIZABETH DEL CARMEN MARTINEZ RUZ, aporta el nombre del establecimiento CEMAR COMERCIALIZADORA y la matricula número 09-308994-02 del 13 de diciembre de 2012.

ARTICULO OCTAVO TITULOS DE LAS ACCIONES: A cada uno de los accionistas se le expedirá un solo título representativo de sus acciones, a menos que prefieran tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente, la sociedad solo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título al adquiriente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente. **ARTICULO NOVENO LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES:** La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente registrado en la cámara de comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad, en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fecha de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según aparezca ordenado en la ley. **ARTICULO DECIMO EMISION DE ACCIONES:** Corresponde a los accionistas decidir sobre la emisión de acciones de que disponga la sociedad y que se encuentren en la reserva. **ARTICULO DECIMO PRIMERO REGLAMENTO DE EMISION DE ACCIONES:** Corresponde a los accionistas constituyentes expedir el reglamento aplicable a la suscripción de las acciones reservadas, ordinarias y de capital emitidas por la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO GERENCIA:** La representación legal de la sociedad tendrá un gerente y estará a cargo de ELIZABETH DEL CARMEN MARTINEZ RUZ que será reemplazado en faltas absolutas, temporales o accidentales por el suplente y estará a cargo de CANDELARIA DE JESUS MARTINEZ RUZ, quien hará las veces de SUBGERENTE, contando con las mismas atribuciones que el gerente cuando éste entre a reemplazarlo. Ambas personas estando presentes en este acto constitutivo, aceptan los cargos para los cuales fueron designados. **ARTICULO DECIMO TERCERO FACULTADES DEL GERENTE:** El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Construir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilidad, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para efectos celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo: El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. **ARTICULO DECIMO CUARTO RESERVAS:** La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Los accionistas podrán decidir, además la constitución de reservas voluntarias, siempre que las mismas sean necesarias y convenientes para la compañía, tengan una destinación

específica y cumplan las demás exigencias legales. **ARTICULO DECIMO QUINTO UTILIDADES:** No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en los estados financieros de fin de ejercicio, aprobados por sus accionistas, aprobación que se presume por el hecho de la certificación mientras ocupe el cargo de gerente. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicio anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito. Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a los estados financieros aprobados con los que estén de acuerdo sus accionistas, se distribuirán con arreglo a las disposiciones siguientes y a lo que prescriban las normas legales. 1. El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), por lo menos, del capital suscrito. Una vez se haya alcanzado este límite quedará a decisión de los accionistas continuar con el incremento de la reserva, pero si disminuyere será obligatorio apropiar el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas hasta cuando dicha reserva llegue nuevamente al límite fijado. 2. Efectuada la apropiación para la reserva legal se harán las apropiaciones para las demás reservas que, con los requisitos exigidos en la ley, decidan sus accionistas. Estas reservas tendrán destinación específica y clara, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, y el cambio de destinación o su distribución posterior sólo podrán autorizarse por los accionistas. 3. Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores, no enjugadas que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de tales pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legal, voluntarias u ocasionales. 4. Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias u ocasionales, deberán ser aprobadas por sus accionistas. 5. El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para reservas voluntarias u ocasionales, se destinarán al pago de dividendo de cada accionista. **ARTICULO DECIMO SEXTO DISOLUCION DE LA SOCIEDAD:** La sociedad se disolverá por decisión de sus accionistas o cuando se presente alguna de las causales previstas en la ley y compatibles con la Sociedad por Acciones Simplificada constituida por medio de este documento. La disolución, de acuerdo con causal presentada, podrá evitarse con sometimiento a lo prescrito en la normativa comercial para el efecto. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO LIQUIDADOR:** El liquidador y su suplente serán designados por los accionistas y esta designación, una vez ellos manifiesten la aceptación, se llevará a cabo su inscripción en el registro mercantil. **ARTICULO DECIMO OCTAVO PROCESO DE LIQUIDACION:** Cuando se trate del dominado proceso de liquidación privada o voluntaria, se seguirán las normas que aparecen en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio. **ARTICULO DECIMO NOVENO DECLARACION DEL SOCIO CONSTITUYENTE:** Los constituyentes de la sociedad **CEMAR COMERCIALIZADORA S.A.S.,** así: **ELIZABETH DEL CARMEN MARTINEZ RUZ,** identificada con la c.c. No. 33´196.689 y **CANDELARIA DE JESUS MARTINEZ RUZ**, identificada con la c.c. No. 33´195.272; declaran que la sociedad constituida por medio de este documento privado, reúne los requisitos exigidos por la ley.

En constancia firman:

ELIZABETH DEL CARMEN MARTINEZ RUZ
C. C. 33'196.689

CANDELARIA DE JESUS MARTINEZ RUZ
C. C. 33'195.272

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

En Cartagena a: 11 MAR 2015
Ante el Notario compareció (eron):
ELIZABETH DEL CARMEN
MARTÍNEZ RUZ
con C.C. No. 33.196.689
y
y dijo (eron) que reconoce (n) como suya (s) la (s) firma (s) estampada (s) y que el contenido del presente documento es cierto

Jaime Enrique Maldonado Ortega
Notario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

En Cartagena a: 11 MAR 2015
Ante el Notario compareció (cron):
CANDELARIA DE JESÚS
MARTÍNEZ RUZ
con C.C. No. 33.196.292
y dijo (eron) que reconoce (n) como suya (s) la (s) firma (s) estampada (s) y que el contenido del presente documento es cierto

Jaime Enrique Maldonado Ortega
Notario